

4530

*ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

*Cooperativas de Consumo*

«Sociedad Cooperativa el Rollo Vegetal», de Zaragoza.

*Cooperativas Industriales*

«Sociedad Cooperativa de Transportes Cotravelma», de Vélez-Málaga (Málaga).

*Cooperativas de Viviendas*

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Vasco Núñez de Balboa», de Balboa (Badajoz).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

4531

*ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Olaizola Orbeagozo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 28 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Olaizola Orbeagozo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos acumulados interpuestos por don Julián Olaizola Orbeagozo contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres y del Ministerio de Trabajo de nueve de octubre del mismo año, por los que se impuso al recurrente, titular de la empresa "Construcciones Olaizola", la multa de cien mil pesetas por infracción de la Ordenanza del Trabajo de la Construcción de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, apreciada con ocasión del accidente mortal ocurrido al obrero don Manuel Arruabarrena Gaztelumendi y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1980.—P. D., El Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4532

*ORDEN de 17 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 28 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Agromán, Empresa Constructora, S. A.", contra resolución del Ministerio de Trabajo de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco que, en alzada, confirmó otra de la Dirección General de Trabajo de siete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro en que se impone a dicha recurrente multa de cincuenta mil pesetas por infracción de Leyes sociales relativas a seguridad en el trabajo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas soluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, así como absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4533

*ORDEN de 22 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de lo Contencioso de la Audiencia Nacional con fecha 7 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Banco Central, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver las cuestiones de fondo planteadas en el pleito, y estimado el recurso número cuarenta mil novecientos setenta y dos, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de uno de junio de mil novecientos setenta y ocho, al rechazar alzada contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar como declaramos nullos los mencionados acuerdos por ser contrarios a derecho, en razón de la incompetencia de la Administración para entender en el asunto; con reserva a los interesados de su derecho a poder acudir a la Jurisdicción laboral competente para resolver la cuestión formulada ante este contencioso-administrativo como asimismo de que la Administración pueda conocer estrictamente en consulta; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4534

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), y sus trabajadores.*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), y sus trabajadores; y

Resultando que con fecha 7 de febrero de 1980 tuvo entrada en este Centro Directivo el citado Convenio, que fue suscrito por las partes negociadoras el día 18 de enero de 1980, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, al objeto de proceder a su homologación;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y por el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio, y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.